

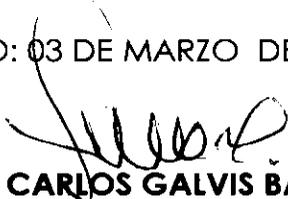
Cartagena, 02 de marzo de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicación	13-001-23-33-000-2019-00586-00
Demandante	FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE MANUEL POLO SIMANCA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR, PARA EL PERÍODO 2020-2023
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AL RECURSO DE SÚPLICA PRESENTADO POR EL DOCTOR FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN, PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020, VISIBLE A FOLIOS 199-200 DEL EXPEDIENTE, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN POR ABANDONO DEL PROCESO, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE DOS (2) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 246 DEL CPACA, HOY DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 03 DE MARZO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 04 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena, 25 de febrero de 2020

SEÑORES.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
MAGISTRADO: DR EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
RADICADO: 000-2019-00586-00
DEMANDANTE: FABIO ANDRES CEREPÁ GUARIN
DEMANDADO: ACTO DE ELECCION DE MANUEL POLO SIMANCA COMO ALCALDE
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA - BOLIVAR

ASUNTO: Recurso de Súplica en contra del auto notificado el 25 de febrero de 2020, que decretó la terminación por abandono del proceso.

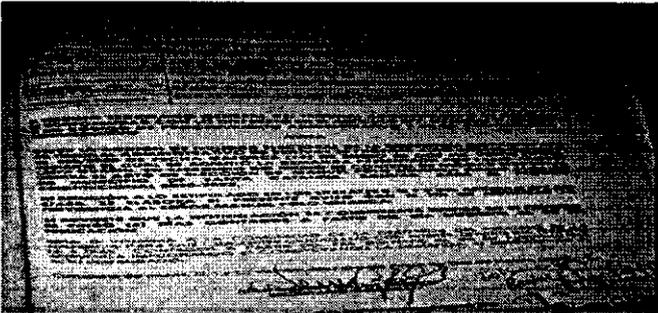
Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, manifiesto que presento recurso de súplica en contra del auto que declaró la terminación del proceso por abandono, con fundamento y amparo en el artículo 246 de la Ley 1437 de 2011, dadas las siguientes consideraciones:

La notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda se surtió en debida forma, mediante publicación en prensa en dos (2) periódicos de amplia circulación en la circunscripción electoral correspondiente, dentro del término legalmente establecido en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

La carga legal procesal establecida de acreditar, se encuentra cumplida, igualmente dentro del término legalmente establecido, teniendo en cuenta que el aviso, aunque tiene fecha de elaboración de 24 de enero de 2020, se puso a disposición de la parte demandante hasta el día 29 de enero del mismo mes y año y el día 30 se hizo la primera publicación.

De hecho, en el recibido del aviso el demandante no registró la fecha de recibido, porque la Secretaría elaboraría una constancia en la que se estableciera dicho extremo temporal, teniendo en cuenta no solo la fecha de elaboración sino su disposición, sin embargo, revisado el expediente, la única constancia secretarial que se lee, es con la que se pasa el expediente al despacho, en la que se manifiesta como fecha el 24 de enero de 2020, es decir, se coloca de manifiesto que el único criterio para determinar la fecha cierta en la que se puso a disposición del demandante el aviso, es su fecha de elaboración.



Para contrastar con esa información y presentar el recurso de súplica, demostrando la fecha de disposición del aviso, revisé la página web de la Corporación en la consulta de procesos, pero no se advierte cuándo se dejó a disposición el aviso al demandante, aunque sí se dejan otras notas y constancias secretariales, tales como: i) el recibido de la oficina de reparto, ii) paso al despacho para resolver, iii) notificaciones secretariales del 16 de enero de 2020, iv) recibido de contestaciones y memoriales, y v) paso al despacho, así:

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
000 Tribunal Administrativo - ORAL			MAG. ADM 04 EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS			
Clasificación del Proceso						
Especiales	ELECTORALES	Sin Tipo de Recurso		Demone		
Sellos Procesales						
FABIO ANDRES CERPA GUARIN			MAVUEL POLO SIMANCA			
Contenido de Radicación						
3 TRASLADOS						
Actuaciones del Proceso						
Fecha	Evento	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 032 DE FECHA 25/02/2020 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 24/02/2020 QUE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO-EAVC-BOS	25 Feb 2020	28 Feb 2020	25 Feb 2020	
18 Feb 2020	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE			18 Feb 2020	
11 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CORREO ELECTRONICO EAVC-JSM			11 Feb 2020	
06 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DE DEMANDA REGISTRADURIA EAVC-JSM			06 Feb 2020	
18 Ene 2020	ENVÍO DESPACHO COMISORIO	SE ENVÍA AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO DE PROMOCION MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLIVAR EL DESPACHO COMISORIO N° 093 A FIN DE QUE PRACTIQUE LA NOTIFICACION PERSONALMENTE AL SR. ALCALDE MUNICIPAL (OFICIO N° 8105-0004 EAVC)			18 Ene 2020	
18 Ene 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA ELECTRONICAMENTE A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADMISION DE LA DEMANDA (ART. 277, NUM. 2° DEL CPACA)			18 Ene 2020	
18 Ene 2020	FIJACION ESTADO	MEDIANTE ESTADO ELECTRONICO N° 04 DE FECHA 18/01/2020 SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 14/01/2020 QUE ADMITE DEMANDA-EAVC-BOS	17 Ene 2020	21 Ene 2020	18 Ene 2020	
14 Ene 2020	AUTO RESUELVE	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE ADMITIR LA DEMANDA EN EJERCICIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL E A.V.C			14 Ene 2020	
19 Dic 2019	AL DESPACHO	PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISION			19 Dic 2019	
18 Dic 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	RECIBIDO DE OFICINA DE REPARTO EAVC-D-84-JBS			18 Dic 2019	
18 Dic 2019	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2019 CON SECUENCIA 10994	18 Dic 2019	18 Dic 2019	18 Dic 2019	

Se aquí para buscar

Queda claro entonces, que no existe ni constancia de la fecha en que se colocó a disposición el aviso, ni constancia de entrega, solo fecha de elaboración del documento, ni un documento adicional, sea físico o digital, que permita comprobar de manera cierta y fehaciente la fecha en que se dejó a disposición el aviso.

Se hace notar, que la Secretaría tampoco hizo constar ni en la página ni en el expediente, la fecha en que recibió devuelto el despacho comisorio sin diligenciar, es decir, en el proceso de notificación, no se hicieron constar los hechos jurídicamente relevantes y su fecha, como ocurrió con otras circunstancias secretariales de las que sí se dejaron constancia.

De acuerdo con el principio de buena fe, no es dable entender, que de manera objetiva la fecha cierta en que se puso a disposición el aviso al interesado es la fecha de su elaboración, cuando precisamente no se anotó fecha de recibido del mismo, debido a esa circunstancia y precisamente con el propósito de no tener la discusión sobre la diferencia entre la elaboración el 24 y su retiro el 29 de enero.

Lo anterior, de buena fe, teniendo en cuenta que en la práctica, la revisión de los procesos electorales, los avisos, las notificaciones y demás circunstancias, son in extenso rigurosos, al extremo que para otear los expedientes es necesario ingresar a la secretaría, para no exponer los expedientes al público en general.

La anterior afirmación se realiza además de lo dicho, con soporte en la experiencia anterior en el mismo Tribunal Administrativo de Bolívar, en la que tales constancias son efectuadas por la Secretaría, de hecho, en un proceso electoral en el que fungí como apoderado con radicado No.13001233300020160003400, revisada la página web de consultas de procesos, se advierten las constancias de entrega del aviso y despacho comisorio, tanto en el expediente, como en la página web, como se ve:

08 Feb 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACIONES ELECTRONICAS-OFICIOS-AVISOS Y DESPACHO COMISORIO			08 Feb 2016
04 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	COPIA D E CORRECIÓN DE DEMANDA Y TRASLADO-HMR-JBS			04 Feb 2016
03 Feb 2016	FIJACIÓN ESTADO	MEDIANTE ESTADO NO. 518 FECHADO 03-02-2016 SE NOTIFICA AUTO FECHADO 02-02-2016 MEDIANTE EL CUAL ORDENA ADMITIR LA DEMANDA	04 Feb 2016	04 Feb 2016	03 Feb 2016
02 Feb 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2016 A LAS 17:30:23.	03 Feb 2016	05 Feb 2016	02 Feb 2016
02 Feb 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Feb 2016
29 Ene 2016	AL DESPACHO	DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA HIRIBARREZA RHEVALS, INFORMÁNDOLE QUE EL SEÑOR APODERADO DE LA DEMANDANTE MEDIANTE ESCRITO A FOLIOS 59 A 84 DEL EXPEDIENTE MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE 21 DE ENERO DE 2016. DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO ELECTRONICO NO 011 DE 25 DE ENERO DE 2016. EL ESCRITO DE CORRECCIÓN FUE RECIBIDO EN ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA			29 Ene 2016
27 Ene 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRECCIÓN DE LA DEMANDA-RAD-2016-00034-00-HMR-KCAI			27 Ene 2016
25 Ene 2016	FIJACIÓN ESTADO	ESTADO 911 DE 25 DE ENERO DE 2016- INADMITE BDA	26 Ene 2016	28 Ene 2016	25 Ene 2016

Sobre el particular, la jurisprudencia que se cita como soporte de la providencia suplicada, se basa en la Sentencia del Consejo de Estado del 16 de marzo de 2017, Radicación número: 25000-23-41-000-2016-00400-01.

Esta providencia claramente manifiesta que la fecha de elaboración del documento (aviso), no es la misma en la que se deja a disposición, ni necesariamente debe coincidir con la fecha en que se entrega. Señala la sentencia lo siguiente:

“Además, a folio 162 se evidencia que el referido aviso tiene fecha de elaboración del 6 de julio de 2016; por lo que, como se indicó, no es posible contar el plazo de los 20 días a partir de la notificación al Ministerio Público, sino desde del momento en el que éste estuvo a disposición de la demandante para su retiro.

Ahora bien, a pesar de que la fecha del aviso es 6 de julio de 2016, a folio 162 se observa que la actora lo retiró el 5 de julio anterior, es decir un día antes, por lo que no es posible entender que estuvo disponible desde el 6, sino desde el 5 de julio de 2016, momento en el que efectivamente la actora lo retiró.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aviso para la publicación solo estuvo disponible para la actora el 5 de julio de 2016, será a partir de tal fecha que se cuente por la Sala el término de que trata el literal g) para declarar el abandono del proceso.”

Así las cosas, en virtud del principio a la primacía del derecho sustancial sobre el formal, es procedente que para el análisis de la imposición de una sanción tan grave, debe existir la plena certeza de la fecha en que se dejó a disposición el aviso, la cual, a juicio del suscrito y por las razones expuestas, no se acredita únicamente con la fecha de elaboración del documento, siendo que en la práctica este tipo de constancias se dejan claras en los procesos electorales, a fin de que se establezcan con claridad los términos tanto para los magistrados como para los sujetos procesales.

En consideración a lo antes expuesto, ruego a la Sala que dé por cumplida la carga procesal de acreditación dentro del término legal establecido, 20 días hábiles, pues la publicación se realizó de manera oportuna y como es de usanza en materia litigiosa, la acreditación se pretendió realizar el día de ayer, un día antes del vencimiento del término de 20 días, no obstante, ante la notificación de la providencia recurrida, el suscrito tuvo que preparar el recurso de súplica, de igual forma, hoy es el día 20 de la notificación por aviso.

En estas condiciones, solicito a la Sala que revoque el auto suplicado y en su lugar dé por cumplida la carga procesal correspondiente, ordenando dar continuidad al proceso.

Adjunto constancia de publicaciones ordenadas en el auto.

Atentamente,

FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN

CC No. 1.102.812.485.

T.P. No. 220.317 del C. S. de la J.